



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: GRACIELA ARISTIZABAL DE LOZANO.
LUNAY LOZANO ARISTIZABAL.
LINELIA LOZANO ARISTIZABAL.
LEVIS JOSE LOZANO ARISTIZABAL.
DEMANDADOS: LUCELLY LOZANO ARISTIZABAL.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00248-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de división material de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Deben corregirse los poderes aportados, como quiera que en los mismos se debe indicar de manera clara, precisa e individualizada cada uno de los demandados, además, deben contener la identificación exacta de los bienes inmuebles sobre los cuales versa el proceso.
2. Debe indicarse al despacho la dirección de correo electrónico de la demandada LUCELLY LOZANO ARISTIZABAL, y en caso de desconocerla, debe indicarlo al despacho bajo la gravedad de juramento y señalar la gestión realizada para obtenerla.
3. El apoderado judicial debe indicar al despacho de manera precisa cual es su dirección de correo electrónico, acostagilberto3731@gmail.com o acostagilberto@yahoo.com, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. No se aportó el dictamen pericial que determine el valor de los bienes objeto del proceso, el tipo de división, la partición, y las mejoras en caso de ser reclamadas, lo anterior, de acuerdo a lo que dispone el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.
5. En el acápite de pretensiones de la demanda, deben indicarse las mismas con precisión y claridad respecto a cada uno de los bienes inmuebles, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Debe señalarse la cuantía del proceso de manera independiente a los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º artículo 82 del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

7. No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4º del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

8. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80d93614a90ef3d4df6727b30d5f80dd1f3b5bc6b6b9480913b92fc312a820**
Documento generado en 30/09/2021 11:33:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>